

Constancia Secretarial: El 02 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2022-00156

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se autoriza el retiro de la demanda.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve autorizar el retiro de la demanda, no se ajusta a derecho, toda vez que, no existe fundamento fáctico, jurídico o probatorio que soporte dicho proveído, en razón de la ausencia de solicitud de la actora para realizar dicha acción, más teniendo en cuenta que se encuentra adelantando las acciones pertinentes para notificar al extremo demandado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo con lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 16 de septiembre de 2022, tiene vocación de prosperar, por lo siguiente.

1. De manera sucinta se debe precisar que, por error, tanto de la parte interesada como de esta Judicatura, se dio trámite a correo electrónico – memorial, dirigido por la apoderada del accionante, de fecha 19 de agosto de 2022, pdf. 13-14 del expediente digital, donde se solicita la autorización para el retiro de la demanda; sin embargo, verificada la referencia de dicho escrito, el despacho de destino, la parte demandada y radicación del expediente, no corresponden al asunto del epígrafe, así las cosas, se deberá continuar el trámite respectivo y advertir a la memorialista que, previo a remitir comunicaciones electrónicas a esta Judicatura, compruebe que la remisión del memorial se encuentra debidamente encaminado al proceso judicial en el cual desea pronunciarse.

2.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, así las cosas, debe determinarse como prospero el recurso planteado, por lo cual, se **REPONE** el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 objeto de reproche y en su lugar se dispone:

ÚNICO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del

C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ **DE 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario